

# DIARIO MERCANTIL DE CADIZ,

DEL DOMINGO 7 DE ENERO DE 1827.

## SAN JULIAN MARTIR.

El Jubileo de las 40 horas está en la iglesia de S. Felipe.

### *Afecciones astronómicas de hoy.*

Sale el Sol á las 7 h. y 07', y se oculta á las 4 h. y 53'.

### *Afecciones meteorológicas de antes de ayer.*

<i>Epocas del dia.</i>	<i>Barómetro.</i>	<i>Termóm.</i>	<i>Vientos</i>	<i>Atmósfera.</i>
A las 9 la mañana.	30 0, 50.	42 00	N.	Despejado
A las 12 del dia.....	30 1, 00.	45 00.	id.	Idem.
Alas 6 de la tarde.	30. 1, 70.	43 03.	id.	Idem.

### *Mareas en esta bahia*

1.a Bajamar á las 2 h. 57' mad.      2.a Bajamar á las 3 h. 32' tard.  
1.a Altamar á las 9 h. 14' mañ.      2.a Altamar á las 9 h. 51' noh

## UN NUEVO ROBINSON.

El transporte de guerra *Tetis*, mandado por el teniente Hopkins, que procedente del Pacífico llegó á Londres pocos meses ha, tocó en la isla de Mocho por hacer aguada, y el solo habitante varon que halló en ella fué un marinero ingles llamado Richardson, natural de Aldington, el cual como otro Robinson habia escogido por su propia voluntad aquel parage para su morada, en la cual le dejó, hacia ya tres años, un buque de guerra man'ado por el capitan Robertson. La isla tiene unas 60 millas de circunferencia, y dista otras 60 millas de la costa de Chile en la latitud de 39° S. Pocas veces apartan á ella buques, pues no ofrece auxilio alguno de madera, aunque por otra parte abunda en buenas aguas. Es sumamente fértil, y muy

poblada de cerdos y caballos. Richardson ha cultivado dos jardines, y se mantiene con el producto de ellos, con carne de puerco y de poto, y con palomas silvestres. Caza los primeros por medio de perros, de los cuales tiene una excelente casta. Las palomas son tan numerosas que no encuentra mucha dificultad en hacerse con ellas y con algunos otros pájaros, aunque no tiene mas armas de fuego que un fusil muy viejo, que por tener la llave rota dispara por medio de una mecha; pero aguardando con mucha paciencia debajo de los árboles consigue variar su mesa con tanta frecuencia como desea. Hace unos nueve meses que los indios sabedores de que se hallaba aquel extranjero en la isla, aunque no dispuestos á comunicarse con él, le llevaron dos muchachas. Richardson escogió inmediatamente la una para su esposa, y la proclamó reina de la isla. Como carecia de medios de ocupar las horas que le quedaban despues de proveer á su subsistencia, el teniente Hopkins le proveyó de una Biblia, y de algun otro libro de oraciones: le ofreció tambien sacarle si queria de la isla; pero se negó á dejarla, declarando que su ánimo era pasar toda su vida en aquella tierra, que llamaba su reyno. Ya habia comenzado á edificar un fuerte contra las incursiones de los indios. Hasta entonces no habia apariencia de que pudiese aumentarse la poblacion.

#### FILANTROPIA.

En todos los pueblos civilizados se procura en el dia, conciliando la justicia con la humanidad, hacer que el castigo mismo de los delincuentes, ademas de las ventajas que proporciona á la sociedad, sea tambien útil á los mismos interesados, proporcionando es instruccion y mejora en sus costumbres. Con este objeto la Sociedad de ciencias, artes y bellas letras de Macen (Francia) ha propuesto para el concurso de 1827 el asunto siguiente; á saber: "Indicar para sostituir á la pena de los trabajos públicos, otra que sin dejar de satisfacer á la justicia degrade menos á los delincuentes; y proponer las medidas que provisionalmente pudieran adoptarse para que los presidiarios cumplidos no queden espuestos á la miseria, á consecuencia de la opinion que hay contra ellos, y para que su presencia no sea temible para la sociedad. El premio será una medalla de 300 francos. Las memorias deberán dirigirse francas de porte al secretario perpetuo de la Sociedad, lo mas tarde en los primeros dias de Agosto de 1827.

*Madrid 30 de Diciembre.*

Se va á ensayar aqui el modo de hacer lapiceros, como los extranjeros, de nuestro lapiz plomo de Marbella para enseñarlo á todo el que quiera aprenderlo, y regularmente se prohibirá luego la entrada de aquellos.

*Concluye la circular sobre pago de diezmos.*

LEY VI. Porque nos es hecha relacion que algunos terceros de las nuestras tercias, Recaudadores, Mayordomos y Arrendadores de rentas y dezmeros y renteros, asi de lo que pertenece à Nos, como de los diezmos y rentas de las Iglesias, Perlaños y Cabildos y fabricas, dan y pagan el pan mojado y mezclado con paja, y polvo y piedra; ordenamos y mandamos, que ningunas personas de cualquier ley, estado y condicion que sean, que hubieren de dar ó pagar pan ó trigo, ó cebada, ó centeno, ó cualquier cosa de ello à Nos, ó à cualesquier Perlaños, Iglesias y Caballeros, Cabildos y Monesterios, ó à otras cualesquiera Universidades ó personas particulares, Clerigos, Legos de cualquier estado y eondicion que sean, por cualesquier rentas, y contratos, y depositos y otras cualesquier causas, no sean ósados de mezclar y volver, ni mezclen ni vuelvan con el pan que hubieren de dar, paja, tamo, ni tierra, ni arenas, ni piedra, ni neguilla, ni mezcla de otra cosa alguna, ni lo den mojado; salvo que lo den limpio y seco y enjuto, y tal que sea de dar y de tomar; y cualquier persona que tal mezcla ó voltura de las cosas susodichas ó cualquier dellas hiciere ó mandare, ó consintiere hacer, que por el mismo caso pierda lo que asi diere en pago, y lo pague otra vez con las setenas: las quatro partes para el acreedor que hubo de recibir el pan, y de las otras tres partes, que sean la una para los propios del lugar donde se les descubriere el engaño, y la otra parte para el que le acusare ó denunciare, y la otra tercia parte para el Juez que lo sentenciare; y demas que sea desterrado del lugar donde viviere por seis meses: y el fator ó procurador de otro que diere lugar al tal fraude, ó participare en él, que pague en pena por cada fanega de pan en que se hiciere sesenta maravedis, y que las quatro partes de siete desta pena sean para aquel por quien recibió y habia de rescebir el tal pan, y la otra parte de siete para los propios del lugar donde se descubrió el engaño, y la otra parte para el que lo acusare ó denunciare, y la otra parte para el Juez que lo sentenciare, y demas que sea desterrado del lugar donde viviere por seis meses: y porque lo susodicho mejor se pueda averiguar mandamos à nuestras Justicias, y à cada una dellas en sus lugares y jurisdicciones que cada y cuando que este fraude y engaño les fuere querrellado, ó denunciado, ó viniere à su noticia en cualquiera manera, que luego hagan traer el pan ante sí, que asi se hubiere dado y se diere en pago; y que por testimonio, à lo ménos de dos buenas personas, vean si el tal pan está mojado ó vuelto, ó mezclado con las cosas susodichas, ó cualquier de ellas ó con otra cualquier mezcla en fraude ó daño del que lo ha de rescebir; y si

el tal pan no se pudiere haber donde se hizo el fraude, hayan su informacion en el lugar donde se hiziere, ó en el lugar donde se halla y parece el engaño; y si por la dicha informacion se hallare ser así, luego sin mas dilacion ejecuten la dicha pena en aquel que hallaren culpante en el dicho fraude, haciendo ejecucion en sus bienes por todas las dichas penas, y las repartan en la manera que dicha es: y si al tal culpado no le hallaren bienes desembargados que valan la dicha cuantia, para ejecucion de la dicha pena, ó no los diere luego que la Justicia se los pidiere, le prendan el cuerpo; y si dentro de tercero dia, despues que fuere preso, no pagare la dicha pena, le hagan dar cincuenta azotes públicamente por las plazas y mercados y lugares acostumbrados de la ciudad, villa ó lugar donde esto acaeciere, ó de la ciudad ó villa que fuere cabeza de la jurisdiccion del tal lugar, y le destierren del lugar donde viviere por los dichos seis meses.

Lo que participo á V. de órden del Consejo &c. Madrid 14 de Diciembre de 1826. = D. Valentin de Pinilla.

#### AVISOS.

Quien supiere y quisiere acomodarse de mozo de faroles de barrio, acuda á la calle del Solano, núm. 195.

Vicenta Cantero, de 25 años de edad, busca casa donde criar, vive en la calle de la Soledad, núm. 140.

**NACIMIENTO.** = En la calle de la Compañia se sigue manifestando el Nacimiento de figuras de movimiento, el que será adornado con varias decoraciones, y la adoracion de los SANTOS REYES. = Se darán dos funciones una á las 4 y otra á las 7.

**TEATRO DEL BALON.** = La posadera protegida por el marques de Forlipon, ó el enemigo de las mugeres (comedia de gracioso en 3 actos). = Manchegas á tres. = La casa de abates locos (sainete) = A las 4½.

Para el Lunes 8 del corriente funcion particular á beneficio del Sr. Ramon Rafael Rodriguez. = El asombro de Jerez, Juana la Rabicortona, (comedia de magia en 3 actos, la que será adornada con todo el aparato que exige su argumento. = Boleras á tres, y el sainete el viejo burlado por las tramas de Garulla.

**TEATRO PRINCIPAL.** = Semiramis (ópera italiana en 2 actos, música de Rossini). = A las 6½.

El argumento de dicha ópera está de venta en el despacho de boletines á 4 rvn.

---

#### CON REAL PERMISO:

---

En la imprenta Gaditana, calle de D. Carlos, núm. 69.